

REF: TUTELA
ACCIONANTE: FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
ACCIONADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
RADICACIÓN: 76001400300520230058300
AVISO ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12-15 PISO 9
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
TELÉFONO: (602) 8986868 - Ext 5052
CORREO: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN TUTELA
AVISO

REF: TUTELA
ACCIONANTE: FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
ACCIONADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
RADICACIÓN: 76001400300520230058300
AUTO ADMISIÓN

La suscrita secretaria del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, **AVISA** que en este despacho cursa acción de tutela propuesta por **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, quien actúa a través de su representante legal, instaura acción de tutela contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, con domicilio en Cali (V). Por medio de Auto No. 454 del 13 de julio de 2023 se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela instaurada la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, quien actúa a través de su representante legal, instaura acción de tutela contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición el cual considera amenazados por dicha entidad.

SEGUNDO: SE LE REMITE al ente accionado copia de la presente Acción de Tutela a fin de que se pronuncien al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Dichos informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, e igualmente, en caso de que no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por la accionante y se entrará a resolver de plano, Deberá la entidad accionada allegar con la respuesta el certificado de existencia y representación legal de la misma, a fin de individualizar al Representante legal de esta en un eventual tramite incidental.

SEGUNDO: Notificar a las partes intervinientes en la presente acción, por el medio más expedito posible y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591/91), para que se pronuncien en el término de dos (2) días, sobre los hechos materia de la presente acción, misma que deberá ser allegada al correo institucional j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Firmado Electrónicamente) JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ - JUEZ”

REF: TUTELA
ACCIONANTE: FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
ACCIONADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
RADICACIÓN: 76001400300520230058300
AVISO ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA

El presente aviso permanecerá fijado por un día y dentro de dicho término deberán las partes hacer valer su derecho de defensa.

Se fija el presente aviso siendo las 08:00 AM del día de hoy (24) de julio de 2023.



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Secretaria

03

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela, para su admisión. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, julio 13 de 2023.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No.454

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, quien actúa a través de su representante legal, instaura acción de tutela contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición el cual considera amenazados por dicha entidad.

Como quiera que la presente acción, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela instaurada por la **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI** en contra de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición el cual considera amenazados por dicha entidad.

SEGUNDO: SE LE REMITE al ente accionado copia de la presente Acción de Tutela a fin de que se pronuncien al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Dichos informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, e igualmente, en caso de que no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por la accionante y se entrará a resolver de plano, **Deberá la entidad accionada allegar con la respuesta el certificado de existencia y representación legal de la misma, a fin de individualizar al Representante legal de esta en un eventual tramite incidental.**

SEGUNDO: Notificar a las partes intervinientes en la presente acción, por el medio más expedito posible y eficaz (Art. 16 del Decreto 2591/91), para que se pronuncien en el término de dos (2) días, sobre los hechos materia de la presente acción, misma que deberá ser allegada al correo institucional j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

JUEZ

03

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e688fd00e6eb5bd6ad56dfdb23e31dcb1b72d98490538ad3ad3276e0e8d407**

Documento generado en 14/07/2023 09:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Generación de Tutela en línea No 1548943

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/07/2023 15:27

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:YENNI CORTEZ <notificaciones@fvl.org.co>

Cordial saludo.

De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho.

Nota: verificar que el acta de reparto corresponda a su despacho. En caso de que no pertenezca al juzgado por favor hacer devolución por este mismo medio informando a la oficina judicial de Cali (reparto).

REPUBLICA DE COLOMBIA				
RAMA JUDICIAL				
Fecha :	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			Página 1*
CORPORACION	GRUPO TUTELAS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS MUNICIPALES		105	516188	13/jul/2023
REPARTIDO AL DESPACHO				
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS				
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>	
SD1896701	CAMILO ANDRES GARCIA MENDOZA		01	
C27001-CS01BAA3		CUADERNOS	1	
pbarona		FOLIOS	POR APP	
OBSERVACIONES	EMPLEADO			
TUTELA EN LÍNEA NO 1548943				

CONSULTA PREVIA:

**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

NUEVA CONSULTA CONSULTAR CUANDO ESTÁ EN EL 250 CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN

INGRESE NOMBRE: CAMILO ANDRES GARCIA MENDOZA ☒ Demandante
☐ Demandado
☐ Apoderado

NOMBRE CONSULTADO: %CAMILO%ANDRES%GARCIA%MENDOZA%

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE
1	9/05/2023 10:39 a.m.	503568	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	890324177-5	FUNDACION VALLE DEL LILI
2	9/05/2023 10:39 a.m.	503568	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN00000000049981	PINTAL INGENIERIA SAS
3	9/05/2023 10:39 a.m.	503568	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	SD1885865	CAMILO ANDRES GARCIA MENDOZA
4	14/03/2023 8:53 a.m.	128733	JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI	ACCIONES DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA	02	EN00000000042191	SECRETARIA DE HACIENDA
5	14/03/2023 8:53 a.m.	128733	JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI	ACCIONES DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA	01	14839857	CAMILO ANDRES GARCIA MENDOZA
6	14/03/2023 8:53 a.m.	128733	JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI	ACCIONES DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA	01	890324177-5	FUNDACION VALLE DEL LILI
7	14/03/2023 8:53 a.m.	128733	JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI	ACCIONES DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA	02	EN00000000046432	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
8	9/03/2023 2:08 p.m.	493073	JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	SD1877207	CAMILO ANDRES GARCIA MENDOZA
9	9/03/2023 2:08 p.m.	493073	JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN00000000029073	FAST COLOMBIA SAS
10	7/02/2023 4:41 p.m.	130255	JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE CALI	11 IMPUGNACION SENTENCIAS DE TU TELA	02	EN00000000047256	PROGRAMA HABITANTE DE LA CALLE
11	7/02/2023 4:41 p.m.	130255	JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE CALI	11 IMPUGNACION SENTENCIAS DE TU TELA	01	SD1869545	CAMILO ANDRES GARCIA MENDOZA
12	7/02/2023 4:41 p.m.	130255	JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE CALI	11 IMPUGNACION SENTENCIAS DE TU TELA	02	EN00000000000892	EMSSANAR EPS
13	7/02/2023 4:41 p.m.	130255	JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE CALI	11 IMPUGNACION SENTENCIAS DE TU TELA	01	SD1872150	GOMER RODRIGUEZ
14	7/02/2023 4:41 p.m.	130255	JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE CALI	11 IMPUGNACION SENTENCIAS DE TU TELA	02	EN00000000043156	ALCALDIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
15	23/01/2023 3:49 p.m.	485538	JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN00000000008092	EMSSANAR EPS
16	23/01/2023 3:49 p.m.	485538	JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	SD1869545	CAMILO ANDRES GARCIA MENDOZA
17	29/11/2022 1:51 p.m.	68334	09SP-CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ	TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA	01	SD1585237	CAMILO ANDRES GARCIA MENDOZA
18	29/11/2022 1:51 p.m.	68334	09SP-CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ	TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA	01	890324177-5	FUNDACION VALLE DEL LILI
19	29/11/2022 1:51 p.m.	68334	09SP-CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ	TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA	02	EN00000000000080	INVIMA
20	1/11/2022 4:29 p.m.	257722	JUZGADO 03 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI	TUTELAS	01	890324177-5	FUNDACION VALLE DEL LILI
21	1/11/2022 4:29 p.m.	257722	JUZGADO 03 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI	TUTELAS	01	SD1585237	CAMILO ANDRES GARCIA MENDOZA

**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

NUEVA CONSULTA CONSULTAR CUANDO ESTÁ EN EL 250 CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN

IDENTIFICACION: 14839857 ☒ Demandante
☐ Demandado
☒ Apoderado

NOMBRE: CAMILO ANDRES GARCIA

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE
1	10/01/2023 4:54 p.m.	483569	JUZGADO 03 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	14839857	CAMILO ANDRES GARCIA
2	10/01/2023 4:54 p.m.	483569	JUZGADO 03 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	890324177-5	FUNDACION VALLE DEL LILI
3	10/01/2023 4:54 p.m.	483569	JUZGADO 03 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000001065	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
4	7/09/2022 8:00 a.m.	253163	JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	14839857	CAMILO ANDRES GARCIA
5	7/09/2022 8:00 a.m.	253163	JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	89024177-5	FUNDACION VALLE DEL LILI
6	7/09/2022 8:00 a.m.	253163	JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN00000000000080	INVIMA
7	16/08/2022 11:10 a.m.	461571	JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	890324177-5	FUNDACION VALLE DEL LILI
8	16/08/2022 11:10 a.m.	461571	JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN00000000046635	AXA COLPATRIA SEGUROS SA
9	16/08/2022 11:10 a.m.	461571	JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	03	14839857	CAMILO ANDRES GARCIA
10	15/06/2022 3:19 p.m.	452704	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	1092077676	CRISTIAN GEGARI GEGARI
11	15/06/2022 3:19 p.m.	452704	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	14839857	CAMILO ANDRES GARCIA
12	15/06/2022 3:19 p.m.	452704	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	89024177-5	FUNDACION VALLE DEL LILI
13	15/06/2022 3:19 p.m.	452704	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN00000000000287	ASMET SALUD
14	15/06/2022 3:19 p.m.	452704	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN00000000005488	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA
15	15/06/2022 3:19 p.m.	452704	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN00000000020300	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
16	29/04/2022 4:28 p.m.	242951	JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	14839857	CAMILO ANDRES GARCIA
17	29/04/2022 4:28 p.m.	242951	JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	V08363158	FREDDY NICOLAS MATA
18	29/04/2022 4:28 p.m.	242951	JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN00000000003149	MIGRACION COLOMBIA
19	29/04/2022 4:28 p.m.	242951	JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN000000000039364	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
20	29/04/2022 11:22 a.m.	445787	JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	14839857	CAMILO ANDRES GARCIA
21	29/04/2022 11:22 a.m.	445787	JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	SD1833300	FUNDACION VALLE DEL LILI
22	29/04/2022 11:22 a.m.	445787	JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN00000000000375	SEGUROS DEL ESTADO S A

Atentamente,

PAOLA BARÓN ARAGÓN

Asistente Administrativo

Oficina Judicial

Administración Judicial - Seccional Valle

De: Tutela En Linea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, julio 13, 2023 2:59 PM

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; YENNI CORTEZ

<notificaciones@fvl.org.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1548943

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1548943

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Accionante: CAMILO ANDRES GARCÍA MENDOZA Identificado con documento: 14839857

Correo Electrónico Accionante : notificaciones@fvl.org.co

Teléfono del accionante : 3007498125

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR- Nit:
8050267817,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental de petición

Accionante: FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

Accionado: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR EN LIQUIDACIÓN

CAMILO ANDRÉS GARCÍA MENDOZA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal Suplente para Efectos Procesales de la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI cargo que se denota con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Gobernación del Valle que se adjunta al presente documento, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR, identificada con NIT No. 805026781-7, representada legalmente por el señor PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY, identificado con cédula de ciudadanía No. 12985422, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El día 10 de mayo del año 2023 se interpuso un derecho de petición, a través de correo electrónico, a la dirección de notificaciones judiciales que consta en el certificado de cámara de comercio de la entidad FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR, el cual es grupo.empresarial2017@gmail.com, tal y como consta en la imagen a continuación.

Andres Felipe Galvez Hernandez

Para: grupo.empresarial2017@gmail.com

Mié 10/05/2023 1:58 PM

 dcho peticion fundaFES.pdf
120 KB

 constancia no recuperado ca...
532 KB

 historico vehicular.pdf
54 KB

✓ Mostrar los 4 datos adjuntos (751 KB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Fundación Valle del Lili ⬇ Descargar todo

Cordial saludo.

Adjunto me permito remitir derecho de petición con los anexos correspondientes para su gestión y trámite, por favor.

Agradezco su amable atención al presente.



Cordialmente,
**ANDRÉS FELIPE
GÁLVEZ HERNÁNDEZ**
— Abogado
— Departamento Jurídico
☎ +57(2) 331 90 90 ext. 3144
Av. Simón Bolívar Cra. 98 # 18-49
Cali, Colombia

← Responder

→ Reenviar

SEGUNDO: El derecho de petición fue remitido con los respectivos anexos.

TERCERO: Al no recibir confirmación de recibido ni respuesta alguna, el día 29 de mayo de 2023 se remitió en físico a la dirección que se registra en el certificado de cámara de comercio, la cual es APARTADO POSTAL 401912 C.C. UNICENTRO Loc. 602. Sin embargo, nos informaron que la entidad ya no se ubicada en tal sitio, por lo que no recibieron nuestra comunicación por escrito.

CUARTO: A la fecha, no hemos recibido respuesta y han pasado dos meses desde que se envió la solicitud.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente.

1. Sobre el derecho de petición frente a particulares.

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con relación a la procedencia del derecho de petición frente a particulares me permito citar la reitera jurisprudencia sobre el tema:

"Ya en el pasado, reiteradamente esta Corporación al pronunciarse sobre la procedencia de la acción de tutela para garantizar el derecho de petición frente a particulares, ha clarificado que el hecho de que no se haya reglamentado el derecho de petición respecto de organizaciones privadas, no impide que en ciertas circunstancias el derecho de petición se aplique en el ámbito de las relaciones entre particulares:

"... Una cosa es que el derecho de petición no haya sido reglamentado respecto de organizaciones privadas y otra muy distinta que se admita, contra diáfanos postulados de la Constitución, que el trabajador actual o antiguo puede quedar sujeto al 'sigilo' de la entidad para la cual labora o laboró, no respecto de asuntos reservados o privados, sino en relación con derechos laborales suyos, salariales o prestacionales."

Así, en la sentencia T-001 de 1998, se precisa el alcance del derecho de petición respecto de las organizaciones privadas, desde la óptica del constituyente; este pronunciamiento fue reiterado por esta Sala de Revisión en la sentencia T-111 de 2002:

"Con respecto al derecho de petición frente a organizaciones privadas la Asamblea Nacional Constituyente expuso su criterio de la siguiente manera:

"Se extendería el derecho de petición ante organizaciones particulares para garantizar los derechos fundamentales. Hasta el momento los individuos se encuentran indefensos frente a los poderes privados organizados, pues no existen conductos regulares de petición para dirigirse a ellos, cuando han tomado medidas que los afectan directamente. La extensión de este derecho a los centros de poder privado, sería una medida de protección al individuo, que le permitiría el derecho a ser oído y a ser informado sobre decisiones que le conciernen. El objetivo es democratizar las relaciones en el interior de las organizaciones particulares y entre estas y quienes dependen transitoria o permanentemente de la decisión adoptada por una organización privada".

El alcance de la expresión "organización privada" que emplea el art. 23 de la Constitución sugiere la idea de una reunión o concurso de elementos personales, patrimoniales e ideales, convenientemente dispuestos para el logro de ciertos objetivos o finalidades vinculados a intereses específicos, con la capacidad, dados los poderes que detenta, para dirigir, condicionar o regular la conducta de los particulares, hasta el punto de poder afectar sus derechos fundamentales."

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Copia del derecho de petición
2. Constancia de remisión de la petición
3. Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Valle del Lili
4. Anexos remitidos junto con el derecho de petición

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.
2. Que se dé respuesta satisfactoria a la petición hecha por la Fundación Valle del Lili, a FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR, el día 10 de mayo del presente 2023.

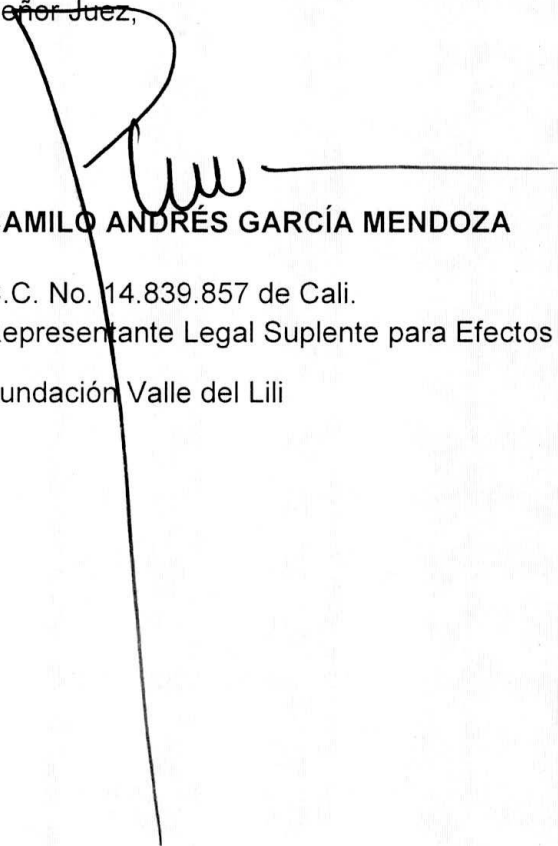
CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico notificaciones@fvl.org.co y puedo ser contactado al teléfono celular No. 3007498125

Señor Juez,



CAMILO ANDRÉS GARCÍA MENDOZA

C.C. No. 14.839.857 de Cali.

Representante Legal Suplente para Efectos Procesales

Fundación Valle del Lili



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Identificación : CBL864

Expedido el 05 de mayo de 2023 a las 10:30:07 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	8903241775	FUNDACION VALLE DEL LILI	21/02/1994	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO	Código: FO-M4-P2-01
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 29/03/2017
		Página 2 de 2

1.140 - 25

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

CERTIFICO

1. Que por medio de la resolución No 006337 de fecha 21 del mes de junio de 1983 el(la) Ministerio de Salud le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada: FUNDACION VALLE DEL LILI, con domicilio en Santiago de Cali (Valle del Cauca), de finalidad (SALUD) dicha personería se encuentra Vigente a la fecha.
2. Que en el ARTÍCULO VIGESIMO de los estatutos se expresa: "La representación de la Fundación le corresponde al Director General, quien tendrá cuatro (4) suplentes, dos (2) con las mismas facultades del principal, Uno que solo tendrá la representación legal para asunto laborales tanto en la vía gubernativa como en la vía judicial quien podrá actuar directamente o confiriendo poderes y en un cuarto que solo tendrá la Representación Legal para efectos procesales tanto en la vía gubernativa como en la vía judicial en asuntos diferentes a los de carácter laboral en los cuales podrá actuar directamente o confiriendo poderes. Los dos representantes Legales para efectos procesales podrán notificarse en nombre de la fundación, interponer recursos en la vía gubernativa, atender requerimientos de las autoridades administrativas incluyendo las de impuestos, presentar y contestar demandas judiciales o arbitrales, al igual que las tutelás; atender las diligencias, tramites y actuaciones administrativas y judiciales, en el respectivo campo de sus atribuciones, incluyendo las diligencias de conciliación en las que tendrán facultad expresa para conciliar, de manera que la fundación este siempre debidamente representada judicial y extrajudicialmente. Los suplentes no requieren acreditar la ausencia temporal o absoluta del Director General para poder actuar en representación de la Fundación. PARAGRAFO El Director General podrá ejercer sus funciones hasta cumplir 75 años de edad, sin perjuicio de que la Junta Directiva autorice su permanencia en el cargo por uno o más periodos de dos (2) años. (Resolución No. 018 del 8 de febrero de 2016).
3. Como Representantes Legales suplentes con las mismas facultades del principal se encuentran inscritos los doctores: MARCELA GRANADOS SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 43.016.465 de Medellín-Antioquia el Doctor ALVARO QUINTERO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.250.125 de Manizales, como Representantes legal Suplentes, para efectos procesales se encuentra inscrito el señor CAMILO ANDRES GARCIA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.839.857 de Cali y como Representante Legal de Asuntos Laborales la señora MARTHA CECILIA BERMUDEZ GALVEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.982.746 de Cali Valle.
4. Que el Actual Representante legal de la citada entidad, en su condición de Miembro es el(la) señor(a) VICENTE BORRERO RESTREPO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6.078.758 expedida en Santiago de Cali-Valle, cuyo periodo se encuentra renovado hasta el 31/03/2024.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO	Código: FO-M4-P2-01 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 29/03/2017 Página 2 de 2
--	--	---

1.140 - 25

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

CERTIFICO

5. La dirección de la citada entidad es en sede principal carrera 98 No. 18-49 ciudad de Cali, sede Unidad de Cuidados Especiales Betania Calle 50 No. 118 A-68 ciudad de Cali, sede Alfaguara calle 2 No. 22-175 Centro Comercial Alfaguara, locales 36,38,39,40 y 41 municipio Jamundí, sede Avenida Estación calle 23 C norte No. 3AN-32, 40 y 48 barrio Versalles ciudad de Cali, sede el Limón: carrera 70 # 18-75 de la ciudad de Cali, sede Tequendama cra 41 #5B – 08 de la ciudad de Cali y cra 41 # 5B – 20 de la ciudad de Cali.
Notificaciones judiciales al correo: notificaciones@fvl.org.co.

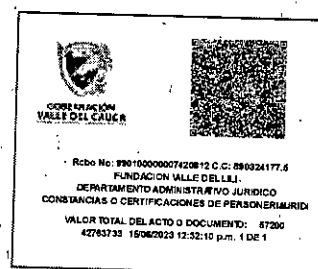
6. En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 21 días del mes de Junio de 2023.

Nota: Se adhieren Estampillas Pro_Universidad del Valle \$11600, Estampillas Pro_Hospitales Universitarios \$11600, Estampilla Pro - Cultura \$5100, Estampillas de Pro-Salud \$4600, Estampillas Pro_Desarrollo del Valle del Cauca \$4600, Estampilla Pro Uceva \$2300, Derechos por trámite ante el Departamento \$4700, Proelectrificación rural \$ 12700.

Cualquier enmendadura anula este documento.


IVONNE BEATRIZ CHAVERRA CARDONA
SUBDIRECTORA (E) DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Elaboró y verificó: LAURA CALVO RAMIREZ, AUXILIAR ADMINISTRATIVO



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO	Código: FO-M4-P2-01
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 29/03/2017
		Página 2 de 2

1.140 - 25

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

CERTIFICO

1. Que por medio de la resolución No 006337 de fecha 21 del mes de junio de 1983 el(la) Ministerio de Salud le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada: FUNDACION VALLE DEL LILI, con domicilio en Santiago de Cali (Valle del Cauca), de finalidad (SALUD) dicha personería se encuentra Vigente a la fecha.
2. Que en el ARTÍCULO VIGESIMO de los estatutos se expresa: "La representación de la Fundación le corresponde al Director General, quien tendrá cuatro (4) suplentes, dos (2) con las mismas facultades del principal, Uno que solo tendrá la representación legal para asunto laborales tanto en la vía gubernativa como en la vía judicial quien podrá actuar directamente o confiriendo poderes y en un cuarto que solo tendrá la Representación Legal para efectos procesales tanto en la vía gubernativa como en la vía judicial en asuntos diferentes a los de carácter laboral en los cuales podrá actuar directamente o confiriendo poderes. Los dos representantes Legales para efectos procesales podrán notificarse en nombre de la fundación, interponer recursos en la vía gubernativa, atender requerimientos de las autoridades administrativas incluyendo las de impuestos, presentar y contestar demandas judiciales o arbitrales, al igual que las tutelás; atender las diligencias, tramites y actuaciones administrativas y judiciales, en el respectivo campo de sus atribuciones, incluyendo las diligencias de conciliación en las que tendrán facultad expresa para conciliar, de manera que la fundación este siempre debidamente representada judicial y extrajudicialmente. Los suplentes no requieren acreditar la ausencia temporal o absoluta del Director General para poder actuar en representación de la Fundación. PARAGRAFO El Director General podrá ejercer sus funciones hasta cumplir 75 años de edad, sin perjuicio de que la Junta Directiva autorice su permanencia en el cargo por uno o más periodos de dos (2) años. (Resolución No. 018 del 8 de febrero de 2016).
3. Como Representantes Legales suplentes con las mismas facultades del principal se encuentran inscritos los doctores: MARCELA GRANADOS SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 43.016.465 de Medellín-Antioquia el Doctor ALVARO QUINTERO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.250.125 de Manizales, como Representantes legal Suplentes, para efectos procesales se encuentra inscrito el señor CAMILO ANDRES GARCIA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.839.857 de Cali y como Representante Legal de Asuntos Laborales la señora MARTHA CECILIA BERMUDEZ GALVEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.982.746 de Cali Valle.
4. Que el Actual Representante legal de la citada entidad, en su condición de Miembro es el(la) señor(a) VICENTE BORRERO RESTREPO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6.078.758 expedida en Santiago de Cali-Valle, cuyo periodo se encuentra renovado hasta el 31/03/2024.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO	Código: FO-M4-P2-01 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 29/03/2017 Página 2 de 2
--	--	---

1.140 - 25

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

CERTIFICO

5. La dirección de la citada entidad es en sede principal carrera 98 No. 18-49 ciudad de Cali, sede Unidad de Cuidados Especiales Betania Calle 50 No. 118 A-68 ciudad de Cali, sede Alfaguara calle 2 No. 22-175 Centro Comercial Alfaguara, locales 36,38,39,40 y 41 municipio Jamundí, sede Avenida Estación calle 23 C norte No. 3AN-32, 40 y 48 barrio Versalles ciudad de Cali, sede el Limón: carrera 70 # 18-75 de la ciudad de Cali, sede Tequendama cra 41 #5B – 08 de la ciudad de Cali y cra 41 # 5B – 20 de la ciudad de Cali.
Notificaciones judiciales al correo: notificaciones@fvl.org.co.

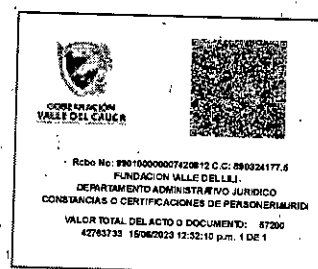
6. En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 21 días del mes de Junio de 2023.

Nota: Se adhieren Estampillas Pro_Universidad del Valle \$11600, Estampillas Pro_Hospitales Universitarios \$11600, Estampilla Pro - Cultura \$5100, Estampillas de Pro-Salud \$4600, Estampillas Pro_Desarrollo del Valle del Cauca \$4600, Estampilla Pro Uceva \$2300, Derechos por trámite ante el Departamento \$4700, Proelectrificación rural \$ 12700.

Cualquier enmendadura anula este documento.


IVONNE BEATRIZ CHAVERRA CARDONA
SUBDIRECTORA (E) DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Elaboró y verificó: LAURA CALVO RAMIREZ, AUXILIAR ADMINISTRATIVO



Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023

Señores,
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR
Cali-Valle

Asunto: Derecho de Petición de levantamiento de prenda sobre vehículo automotor con placas CBL 864.

Cordial saludo,

CAMILO ANDRÉS GARCÍA MENDOZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.839.857 de Cali (Valle), en mi calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Procesales de la Fundación Valle del Lili, Entidad sin Ánimo de Lucro con personería jurídica reconocida en la Ley colombiana según Resolución N° 6337 de Junio 21 de 1983 del Ministerio de Salud, identificada con NIT 890.324.177-5 tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, respetuosamente me permito elevar ante su despacho una petición de solicitud de documentos/información amparada en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, basada en las siguientes

CONSIDERACIONES

Primero: En el año 1994, se constituyó una prenda sobre el vehículo con placas CBL 864 en favor de su entidad.

Segundo: La prenda nunca fue levantada y el vehículo fue entregado en donación a otra entidad.

Tercero: El día de la entrega del vehículo a la donataria, el carro fue hurtado, interponiéndose la respectiva denuncia por parte del funcionario de la donataria a quien le quitaron el vehículo.

Cuarto: La Fundación se dispuso a cancelar la matrícula del vehículo, toda vez que hasta la fecha nos siguen cobrando los impuestos del carro por parte de la Secretaría de Movilidad de Cali, puesto que en el RUNT se evidencia que existe una prenda en favor



Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No.18-49
Conmutador: 331 90 90
Fax: 331 67 28
Nit. 890.324.177-5

Cali –Colombia
www.valledellili.org

de su entidad, motivo por el cual, la entidad rechazó el trámite y no ha sido posible cancelar la matrícula.

Quinto: Ante la Fiscalía obtuvimos el certificado de no recuperado que denota que el vehículo nunca fue encontrado por parte del ente judicial. Este certificado se adjunta al presente para su verificación.

Conforme a lo anterior, de manera respetuosa me permito formular las siguientes:

PETICIONES

Primero: Solicitamos se haga el trámite correspondiente para el levantamiento de prenda constituida sobre el vehículo CBL 864, puesto que es el acreedor de la prenda quien debe realizar este trámite, conforme a la normatividad colombiana.

Segundo: Sírvanse indicar un teléfono y correo de contacto de tal manera que la comunicación para el trámite sea eficaz y fluida, de tal manera que podamos coadyuvar en lo que requieran.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones a los correos electrónicos Andres.galvez@fvl.org.co y puedo ser ubicado en el celular 3007498125

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal Fundación Valle del Lili.

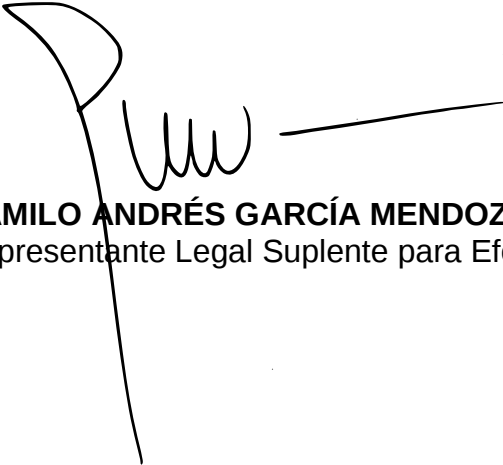


Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No.18-49
Conmutador: 331 90 90
Fax: 331 67 28
Nit. 890.324.177-5

Cali –Colombia
www.valledellili.org

De antemano agradecemos mucho la atención prestada y estaremos atentos a cualquier comunicación por su parte.

Atentamente,



CAMILO ANDRÉS GARCÍA MENDOZA
Representante Legal Suplente para Efectos Procesales

DERECHO DE PETICIÓN

Andres Felipe Galvez Hernandez <andres.galvez@fvl.org.co>

Miércoles 10/05/2023 1:58 PM

Para: grupo.empresarial2017@gmail.com <grupo.empresarial2017@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (751 KB)

dcho peticion fundaFES.pdf; constancia no recuperado carro.pdf; historico vehicular.pdf; historico propietarios.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto me permito remitir derecho de petición con los anexos correspondientes para su gestión y trámite, por favor.

Agradezco su amable atención al presente.



Cordialmente,
**ANDRÉS FELIPE
GÁLVEZ HERNÁNDEZ**
— Abogado
— Departamento Jurídico
☎ +(572) 331 90 90 ext. 3144
Av. Simón Bolívar Cra. 98 # 18-49
Cali, Colombia